



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Recibido 07/Nov/19

**Villahermosa, Tabasco a 07 de noviembre
2019.**

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

La presente iniciativa se desarrolla en torno a la secuencia temática de salvaguardar los derechos de las mujeres que ocupan un cargo dentro de la administración municipal que ahora sí, los presidentes o presidentas municipales designen a sus servidores públicos de forma libre y respetando la paridad de género de manera alternada, lo que se recoge en el numeral 65 fracción XVI, de la ley que se reforma.

Por otro lado, se esta adicionando a los artículos que refieren al termino regidor, la palabra regidora, y en los casos en que se alude a presidente municipal, se da mayor connotación a la figura de Presidenta Municipal, incluso para que actúen en los términos de ley sobre la figura de revocación de mandato a nivel municipal.

Esta no es una iniciativa ocurrente, por el contrario, esta se desarrolló en base a criterios jurisdiccionales como lo son jurisprudencias y acciones afirmativas que obligan a la paridad de genero de forma alternada, así como sus dimensiones en el orden municipal.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Mismas que tienen su origen a nivel constitucional, inherentes a la paridad de género y así cumplir con armonización de leyes secundarias que salvaguarden la igualdad sustantiva en beneficio de las mujeres y considerarlas así en el ámbito político y sobre todo en la toma de decisiones de la vida democrática del municipio.

Pues insisto, se trata de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y fomentar su participación en los siguientes ejercicios o periodos constitucionales.

Por tal motivo, lo que se propone es que cuando una alcaldesa o alcalde, realice los nombramientos respectivos en su estructura municipal, designara servidores públicos, empezando con una mujer seguida de forma consecutiva de un hombre o viceversa, de modo que se obtenga una integración equilibrada de la estructura municipal, para lograr una participación política igualitaria de la mujer y del hombre dentro del municipio.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Por tal motivo, quiero precisar que para la elaboración de esta ley, se basó el estudio correspondiente en análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios, dando como resultado la reforma a la ley que aquí se propone, que estaba redactada en beneficio del genero masculino.

Pues además, también se busca promover la igualdad jurídica, que tiene que ver con la remoción y/o disminución de obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social diferenciado.

Buscando integrar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Para erradicar los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento de norma diferenciado, tal y como se advirtió en la ley que nos ocupa.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Por tal motivo, considero necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO | PROPUESTAS DE REFORMA |
|--|--|
| <p>Artículo 19</p> <p>La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.</p> | <p>Artículo 19</p> <p>La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco determinará el número <u>de regidurías</u> de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.</p> |
| <p>Artículo 21. Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco</p> | <p>Artículo 21. <u>Para ser regidora o regidor</u>, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco</p> |
| <p>Artículo 22. Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato.</p> | <p>Artículo 22. Los presidentes <u>o presidentas</u> municipales, síndico, <u>y regidoras o regidores</u> de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato.</p> |
| <p>Artículo 23 Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentaren al acto de protesta, sin acreditar causa justa para ello, el presidente, el síndico de hacienda, o cualquier otro regidor del</p> | <p>Artículo 23 Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentaren al acto de protesta, sin acreditar causa justa para ello, el presidente, <u>presidenta</u>, el síndico de hacienda, o cualquier otra</p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

| | |
|--|---|
| <p>Ayuntamiento entrante que se encuentre presente, exhortará a los faltantes para que se presenten en un término de tres días como máximo y al no hacerlo se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes, los que de manera definitiva substituirán a los propietarios. De no acudir los suplentes se estará a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 62 de esta Ley.</p> <p>...</p> | <p><u>Regidora o</u> regidor del Ayuntamiento entrante que se encuentre presente, exhortará a los faltantes para que se presenten en un término de tres días como máximo y al no hacerlo se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes, los que de manera definitiva substituirán a los propietarios. De no acudir los suplentes se estará a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 62 de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores;</p> | <p>Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o <u>más regidoras</u> o regidores</p> |
| <p>CAPÍTULO VI De los Regidores</p> <p>Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (</p> <p>I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y firmar las actas de las mismas una vez aprobadas; la falta de firma de algún regidor no afectará su contenido.</p> | <p>CAPÍTULO VI <u>De las Regidoras</u> y Regidores</p> <p>Artículo 35. <u>Las regidoras o</u> regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (</p> <p>I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y firmar las actas de las mismas una vez aprobadas; la falta de <u>firma de alguno de los regidores</u> no afectará su contenido.</p> |
| <p>Artículo 40.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si el regidor que se encuentra en el supuesto anterior no realiza manifestación alguna, cualquiera de ellos podrá hacerlo y el Cabildo resolverá lo conducente.</p> | <p>Artículo 40.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si <u>alguno de los regidores o regidoras que se encuentren</u> en el supuesto anterior no realiza manifestación alguna, cualquiera de ellos podrá hacerlo y el Cabildo resolverá lo conducente.</p> |
| <p>Artículo 43. Los regidores, excepto cuando se trate de sesiones reservadas, podrán solicitar al Cabildo, mediante escrito, copia certificada de las actas de sesiones para fines lícitos, que deberán señalar con claridad en su petición. La solicitud se acordará en la siguiente sesión, ordenándose expedir la copia solicitada, si fuere procedente.</p> | <p>Artículo 43. Los regidores <u>o regidoras</u>, excepto cuando se trate de sesiones reservadas, podrán solicitar al Cabildo, mediante escrito, copia certificada de las actas de sesiones para fines lícitos, que deberán señalar con claridad en su petición. La solicitud se acordará en la siguiente sesión, ordenándose expedir la copia solicitada, si fuere procedente.</p> |



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 47 I. Al presidente municipal, regidores y al síndico; y</p> | <p>Artículo 47 I. Al presidente, Presidenta municipal, regidoras o regidores y al síndico; y</p> |
| <p>Artículo 56 Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.</p> | <p>Artículo 56 Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para las regidoras y regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.</p> |
| <p>Artículo 57 ... Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.</p> | <p>Artículo 57 ... Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo el primero y tercero podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores y regidoras para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente o presidenta municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor o regidora</p> |
| <p>Artículo 61. Para aplicar la suspensión o revocación a que se refieren los artículos 59 y 60 de esta Ley, la petición, podrá ser formulada por uno o varios regidores o por cuando menos cien ciudadanos del Municipio de que se trate quienes deberán designar un representante común y acompañar a su escrito los elementos de prueba que justifiquen la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución local. Asimismo, deberá sujetarse al procedimiento establecido en los incisos de la a) a la g) y al último párrafo del artículo 58 de la presente Ley.</p> | <p>Artículo 61. Para aplicar la suspensión o revocación a que se refieren los artículos 59 y 60 de esta Ley, la petición, podrá ser formulada por uno o varios regidores o regidoras o por cuando menos cien ciudadanos del Municipio de que se trate quienes deberán designar un representante común y acompañar a su escrito los elementos de prueba que justifiquen la misma, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Constitución local. Asimismo, deberá sujetarse al procedimiento establecido en los incisos de la a) a la g) y al último párrafo del artículo 58 de la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 62 ... Si se tratare de quien ocupa la Presidencia Municipal, será sustituido por su suplente o, en su caso, por uno de los regidores o por un vecino del Municipio que deberán de ser del mismo género de la persona que genera la vacante; en los dos últimos supuestos, cualquiera de ellos será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p> | <p>Artículo 62 ... Si se tratare de quien ocupa la Presidencia Municipal, será sustituido por su suplente o, en su caso, por uno de los regidores, regidoras o por un vecino del Municipio que deberán de ser del mismo género de la persona que genera la vacante; en los dos últimos supuestos, cualquiera de ellos será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

| | |
|---|---|
| <p>Cuando el número de regidores en funciones, aun llamados los suplentes, y que no se trate del presidente municipal, no sea suficiente para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los sustitutos. En este último caso, la Legislatura del Estado deberá salvaguardar la paridad de género que originalmente tenía el Ayuntamiento.</p> | <p>Cuando el número de regidores <u>o regidoras</u> en funciones, aun llamados los suplentes, y que no se trate del presidente municipal, no sea suficiente para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los sustitutos. En este último caso, la Legislatura del Estado deberá salvaguardar la paridad de género que originalmente tenía el Ayuntamiento.</p> |
| <p>Artículo 63 ...</p> <p>Las faltas temporales del presidente municipal serán suplidas por el segundo regidor, y en defecto de este por el que le siga en número.</p> <p>Tratándose de otros miembros del Ayuntamiento se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. Los regidores y el síndico se suplirán cuando se trate de ausencias mayores a los quince días naturales y se afecte el número necesario para la integración del quórum en el Ayuntamiento; y</p> <p>II...</p> <p>En el supuesto de que el suplente no comparezca a rendir protesta dentro de las dos sesiones ordinarias de Cabildo siguientes a la citación que se le haya hecho, no obstante previo requerimiento de presentación por notificación personal, en caso de regidores de representación proporcional, el Cabildo mandará cubrir la vacante con la persona que siga en el orden de la lista que hubiese registrado el partido político correspondiente ante el organismo electoral; cuando se trate de regidores de mayoría relativa, quedará vacante ese cargo, siempre que exista quórum para sesionar.</p> | <p>Artículo 63 ...</p> <p>Las faltas temporales del presidente <u>o presidenta</u> municipal serán suplidas por el segundo regidor <u>o regidora</u>, y en defecto de este por el que le siga en número.</p> <p>Tratándose de otros miembros del Ayuntamiento se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. <u>Las Regidoras</u> y regidores y el síndico se suplirán cuando se trate de ausencias mayores a los quince días naturales y se afecte el número necesario para la integración del quórum en el Ayuntamiento; y</p> <p>II...</p> <p>En el supuesto de que el suplente no comparezca a rendir protesta dentro de las dos sesiones ordinarias de Cabildo siguientes a la citación que se le haya hecho, no obstante previo requerimiento de presentación por notificación personal, en caso de regidores de representación proporcional, el Cabildo mandará cubrir la vacante con la persona que siga en el orden de la lista que hubiese registrado el partido político correspondiente ante el organismo electoral; cuando se trate de <u>regidoras o</u> regidores de mayoría relativa, quedará vacante ese cargo, siempre que exista quórum para sesionar.</p> |
| <p>Artículo 65</p> <p>...</p> <p>XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la</p> | <p>Artículo 65</p> <p>...</p> <p>XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar <u>y remover libremente y respetando la alternancia de genero</u> a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en</p> |



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

| | |
|--|---|
| facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso; | el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso; |
| 182 I.. A al c) ... d). De ser aprobado el convenio propuesto, en la misma sesión se nombrará dentro de las comisiones que intervengan, una nueva comisión de vigilancia, misma que tendrá a su cargo la obligación de dar seguimiento a su ejecución, así como rendir un informe trimestral al Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios o funciones objeto del acuerdo. La comisión de vigilancia que para cada convenio sea formada, deberá ser imparcial y estar integrada por los menos por tres regidores; | 182 I.. A al c) ... d). De ser aprobado el convenio propuesto, en la misma sesión se nombrará dentro de las comisiones que intervengan, una nueva comisión de vigilancia, misma que tendrá a su cargo la obligación de dar seguimiento a su ejecución, así como rendir un informe trimestral al Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios o funciones objeto del acuerdo. La comisión de vigilancia que para cada convenio sea formada, deberá ser imparcial y estar integrada por los menos por tres regidores <u>o regidoras respetando la paridad de género alternada;</u> |

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 PÁRRAFO TERCERO, 21, 22, 23 PÁRRAFO CUARTO, 29 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN XVIII, ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 40 PÁRRAFO OCTAVO, 43, 47 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I, 56 PÁRRAFO CUARTO, 57 PÁRRAFO SEGUNDO, 61, 62 PÁRRAFO SEGUNDO, 63 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO FRACCIONES I, PÁRRAFO



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, INCISO D), 65 FRACCIÓN XVI, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 182, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE